



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR - Rad. 08433-40-89-001-2011-00079-00
DTE: KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DDO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de septiembre de 2022.

Señor Juez, a su Despacho informándole que en el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del presente año se encuentra errada el número de cédula de la demandante KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó oficiar al pagador de la CAJA DE HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES, con el fin de informarles sobre la cuota alimentaria decretada dentro del proceso sub exánime, en el que se incluye las cesantías parciales y definitivas, los intereses de cesantías que devengue el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN, razón por la que se insta a consignar los dineros retenidos por concepto de cesantías a favor de la demandante, y en el mismo tanto en el cuerpo del auto como en el numeral 1° del resuelve se identificó a la demandante con el número de cédula 32.582.847, siendo el correcto 32.582.947, de acuerdo con el escrito presentado por la demandante KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ el día 19 de septiembre de 2022.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, estipula: "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. [...]" (Cursiva fuera de texto original)

De acuerdo con lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas líneas jurisprudencias, los autos proferidos por el Juez con quebrantos de las normas legales no pueden obligarlo en virtud de su ejecutoria, la fuente auxiliar del derecho ha creado la figura de la ilegalidad de las providencias, la cual consiste en dejar sin efecto el auto expedido y a su vez, la doctrina reiterativa en ésta materia que el error judicial, muy a pesar de la ejecutoria de la providencia, no ata o vincula al Juez para seguir cometiendo yerros provenientes del primer error; por tanto, el juzgador puede apartarse del error inicial y amoldar la actuación al marco totalitario que la ley prescribe para el proceso. Con respecto a las providencias ilegales, ha manifestado la C.S. de J., en sentencia de noviembre 17 de 1934:

"Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de providencia ilegal aún en el caso de que quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales. Pronunciamento que se ha mantenido en la jurisprudencia Nacional en el sentido que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento." (Cursiva fuera de texto original).

Así mismo, "... la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria por consiguientes no atan al



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR - Rad. 08433-40-89-001-2011-00079-00

DTE: KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

DDO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN

juez. Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales. Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada."

En consecuencia, el Despacho oficiosamente ordena corregir el auto calendado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que se oficia a la CAJA DE HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES para informar sobre la medida de embargo consistente en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 25% del salario, bonificaciones, vacaciones, primas de junio y diciembre, intereses de cesantías, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN, quien actualmente se encuentra pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, cuya información le fue informada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año en curso, por lo que se ordena proceder a consignar los dineros retenidos por concepto de cesantías del demandado en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-50568-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a favor de la demandante KELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ, con CC No. 32.582.947.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el auto calendado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que se oficia a la CAJA DE HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES para informar sobre la medida de embargo consistente en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 25% del salario, bonificaciones, vacaciones, primas de junio y diciembre, intereses de cesantías, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN, quien actualmente se encuentra pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, cuya información le fue informada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año en curso, por lo que se ordena proceder a consignar los dineros retenidos por concepto de cesantías del demandado en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-50568-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a favor de la demandante KELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ, con CC No. 32.582.947.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 69 de fecha 26 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR - Rad. 08433-40-89-001-2011-00079-00
DTE: KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DDO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8b28c37b8e851773f1f0df180f8cab57a659c761dfb48744be43d0f3aae67**

Documento generado en 23/09/2022 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00079-00
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN

Malambo, 23 de septiembre de 2022

Oficio No. 1293

Señor Pagador
CAJA DE HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES

FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00079-00
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ CC No. 32.582.947
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN CC No. 73203731

Por medio del presente oficio se le informa que en auto de la fecha se ordenó:

"1. Oficiar al pagador de la CAJA DE HONOR DE LAS FUERZAS MILITARES, informándole que al interior del presente proceso se encuentra decretada cuota alimentaria definitiva en cuantía del 25% del salario, bonificaciones, vacaciones, primas de junio y diciembre, intereses de cesantías, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN, y en consecuencia, deberá consignar los dineros retenidos por concepto de cesantías del señor LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN, en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-50568-4 del Banco Agrario de Colombia y a favor de la demandante KELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ, con CC No. 32.582.947."

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f17431bb2168e365955d084af9f32e0b44ba3bdf906c3c2c3e9c195fad9666**

Documento generado en 25/09/2022 08:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de septiembre de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó recurso de apelación contra el auto que decretó desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós

Visto el anterior informe Secretarial, se tiene que mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Despacho decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA contra el señor RAFAEL FERNANDO SANDOVAL, el cual fue notificado por estado No. 55 de fecha 18 de agosto del presente año, por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso dicha actuación es susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo, razón por la que la parte interesada cuenta con el término de 3 días para ejercer su derecho de contradicción, teniendo los días 19, 22 y 23 de agosto de 2022 para presentar dicho recurso.

Por lo anterior, avizora esta Agencia Judicial que el apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó recurso de apelación contra el auto antes mencionado el día 22 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término establecido, razón por la que se procede a conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo, se ordena remitir el expediente al Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), remitiéndose el expediente digitalizado al Superior Jerárquico correspondiente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO -
ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 69 de fecha 26 de septiembre de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO SANDOVAL

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba576d970e80041a4362188b30cdfb85be61c418629dea4b4e49a7816700a0f**

Documento generado en 23/09/2022 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO SANDOVAL

Malambo, 23 de septiembre de 2022.-

OficioNo.1294

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD TURNO
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 2
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO SANDOVAL

Por medio del presente oficio, remito a usted, el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, a fin de que se surta la Apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito proferido por este Despacho el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Lo anterior a fin de que obre de conformidad. -

Consta lo que se envía por medio electrónico, expediente digitalizado-

Cordialmente,

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4915343677086b0f895e96afc6ca4fa1d6ea3e6180be000b4663c0f27da2a3**

Documento generado en 25/09/2022 08:51:50 PM

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>